

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 1º.

La potestad disciplinaria y sancionadora es de GOLF PINARES DE SIMANCAS SLU (en adelante, La Propiedad) en todo lo referido al uso, funcionamiento y ordenamiento interno de sus instalaciones tanto sociales como deportivas, se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Dicha potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno y/o de cualesquiera otras disposiciones que La Propiedad establezca para regular el funcionamiento y utilización de las instalaciones, las cuales serán previamente comunicadas a los abonados, así como las reglas de convivencia, cortesía, etiqueta y decoro que deban cumplir los abonados y usuarios de las mismas y que se tipifican en el presente Reglamento. Y todo ello sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades en las que pudieran haber incurrido los abonados y usuarios que pudieran establecerse en otros ámbitos.

Artículo 2.- De las Infracciones o Faltas

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.3.- Faltas Leves

Constituirán faltas o infracciones LEVES, los siguientes actos o comportamientos:

- a) Las faltas de respeto y consideración a los abonados, usuarios, empleados o terceros, de carácter leve.
- b) Llevar a cabo cualquier tipo de actividad que pudiera causar molestias al resto de usuarios de las instalaciones, tales como ruidos estridentes, gritos, desordenes, etc.
- c) Faltar a las normas básicas de higiene aplicables al uso de cualquiera de las instalaciones.
- d) Actos contrarios a la buena conservación o limpieza del material de las instalaciones sociales o deportivas.
- e) Disponer sin autorización de material de La Propiedad para cualquier tipo de uso.
- f) Circular con vehículos de motor fuera de las zonas autorizadas, así como dejar vehículos mal aparcados o en lugar no previsto para ese fin.
- g) El uso de instalaciones sin sujeción a las normas, o sin abonar las cantidades establecidas para ello.

- h) La negativa a atender las instrucciones o advertencias que sobre el uso o funcionamiento de las instalaciones provengan de La Propiedad, de quien explote la instalación o servicio de que se trate, o de cualquiera de los empleados o responsables de uno u otro, en el ejercicio de sus funciones.
- i) La no comunicación a La Propiedad de la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para tener derecho a ser abonado dentro del plazo establecido para ello en el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Las infracciones a las normas básicas de Etiqueta o de Cortesía en el juego del Golf que constan reguladas tanto en el Reglamento de Régimen Interno como en las Normas Federativas, una vez que el jugador haya sido requerido a tal fin. (específicamente no arreglar piques en el green, no reponer chuletas, no rastrillar bunkers, etc.).
- k) Con carácter general cualquier otro tipo de infracción a las normas del Reglamento de Régimen Interno de las instalaciones, salvo que estas conductas figuren tipificadas como faltas graves o muy graves, en cuyo caso se calificarán y sancionarán como tales.

2.2.- Faltas Graves

Constituirán faltas o infracciones GRAVES, los siguientes actos o comportamientos:

- a) Las amenazas, o cualquier tipo de ofensa o maltrato que suponga una falta grave de respeto o consideración a otros abonados, usuarios, empleados o a terceros.
- b) Los comportamientos imprudentes que pudieran implicar riesgo de accidente para sí mismo, para terceros, o riesgo de avería grave de las instalaciones, vehículos y cualquier otro bien material titularidad de La Propiedad, así como la no notificación en la recepción de los daños causados por la práctica del golf a terceros o a sus bienes, incluidas las viviendas colindantes.
- c) Los hurtos cometidos contra los bienes de La Propiedad, abonados, usuarios o de terceros, cuando el valor de lo sustraído no exceda de 300€.
- d) Causar voluntariamente daños o desperfectos, en los bienes muebles o inmuebles del Club, de los abonados usuarios o de terceros, cuando el valor de los daños no exceda de 300€.
- e) Prestar el carné, tarjeta de abonado o documento similar a terceros con la finalidad de simular la situación de titular (si el uso de dicho documento estuviera vigente).
- f) Cualquier tipo de modificación o alteración del contenido de los tabloneros de anuncios, listados, elementos de control, etc. cuando ello pueda dar lugar a equívocos o errores.
- g) Colaborar directa o indirectamente en la comisión de cualquier falta grave.
- h) Cualquier actuación dentro del ámbito deportivo que desvirtúe la imagen del campo o los resultados de la competición al margen de las competencias que corresponden a la Federación Española de Golf en dicha materia.
- i) La reincidencia en faltas leves, aunque fueren de distinta índole. Se entenderá por reincidencia a estos efectos el haber cometido otra falta leve en los doce meses anteriores

2.1.-Faltas Muy Graves

Tendrán la consideración de faltas o infracciones MUY GRAVES, los siguientes actos o comportamientos:

- a) Las agresiones de cualquier tipo y entidad cometidas contra otros abonados, usuarios, empleados o terceros.
- b) Tomar parte en riñas o escándalos que impliquen violencia física y/o verbal.
- c) Los hurtos o robos cometidos contra los bienes de La Propiedad, abonados, usuarios o de terceros, cuando el valor de lo sustraído exceda de 300€.
- d) Causar voluntariamente daños a los bienes muebles o inmuebles del Club, de los abonados, usuarios o de terceros, cuando el valor de los daños supere los 300€.
- e) Actos que menoscaben o perjudiquen gravemente la imagen pública o los intereses de La Propiedad.
- f) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución o en la comisión de cualquier falta muy grave.
- g) La reincidencia en la comisión de faltas graves, aunque fueren de distinta índole. Se entenderá por reincidencia a estos efectos el haber cometido otra falta grave en los doce meses anteriores.

Artículo 3.- De las Sanciones

1. Sólo se podrán imponer Sanciones a través de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario. Dicha instrucción es competencia del Comité de Disciplina de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Régimen interno.
2. Las sanciones impuestas conforme al presente Reglamento, serán inmediatamente ejecutivas, sin que las impugnaciones interpuestas contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, sin perjuicio del derecho a solicitar u obtener la suspensión cautelar por parte de los jueces y tribunales que hayan de conocer las impugnaciones que procedan cuando se den las circunstancias y requisitos para la misma.
3. Las infracciones o faltas LEVES se sancionarán con amonestación escrita o con privación del acceso al Club y del derecho a disfrutar de sus instalaciones durante un periodo mínimo de dos (2) días y máximo de un (1) mes.
4. Las infracciones o faltas GRAVES se sancionarán con la privación del acceso al Club y del derecho de disfrutar de sus instalaciones durante un período mínimo de un (1) mes y un día y máximo de un (1) año.

5. Las infracciones o faltas MUY GRAVES, se sancionarán con la privación del acceso al Club y del derecho de disfrutar de sus instalaciones durante un período mínimo de un (1) año y un día y máximo de tres (3) años, o, en su caso, con la expulsión del infractor.

6. Las sanciones se impondrán atendiendo en su graduación a las circunstancias que hayan incurrido en la comisión de las infracciones o faltas de las que traen causa, y en los antecedentes del sujeto infractor.

7. No podrá imponerse más de una sanción por una misma infracción, pero podrá exigirse de forma accesoria a dicha sanción, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

8. Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones o faltas, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave de las cometidas en su grado máximo.

9.- Las sanciones que traigan causa en infracciones cometidas por personas allegadas a un abonado (familiar directo, personas convivientes o invitados al Club), se impondrán al abonado de quien dichas personas traigan causa.

Artículo 4.- De la Extinción de la Responsabilidad

La responsabilidad disciplinaria regulada en el presente Reglamento se extingue:

- a) Por cumplimiento de sanción
- b) Por prescripción de la infracción
- c) Por caducidad de las sanciones
- d) Por fallecimiento del infractor
- e) Por levantamiento de la sanción

Artículo 5.- De la Prescripción

Las infracciones o faltas LEVES prescriben a los tres (3) meses, las GRAVES a los seis (6) meses y las MUY GRAVES al AÑO, comenzándose a contar el plazo de prescripción a partir del día siguiente en que la infracción o falta se hubiera cometido o, en su defecto, hubiera llegado a conocimiento del Comité de Disciplina

La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario, volviendo a reiniciarse el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de tres (3) meses por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Artículo 6.- Del Procedimiento

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciará por el Comité de Disciplina, bien de oficio, como consecuencia del conocimiento obtenido de la presunta infracción, bien como consecuencia de denuncia motivada.

Las denuncias deberán formularse por escrito y expresar, el relato de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, la fecha de su comisión y la identificación de los presuntos responsables.

Ante la recepción de denuncias, el Comité de Disciplina podrá:

a) Acordar el archivo de las actuaciones.

b) Acordar la incoación del expediente disciplinario.

2. Iniciado el expediente disciplinario, el Comité de Disciplina analizará las circunstancias, conductas y hechos que dan lugar a la infracción, que plasmará en un escrito conteniendo:

a) La identificación del infractor y persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan el procedimiento disciplinario, su calificación (leve, grave o muy grave) y la sanción que pudiera corresponder.

Este escrito se notificará al presunto infractor, concediéndole el plazo de diez (10) días desde su recepción para que formulen las alegaciones y presenten los documentos o informaciones que estimen pertinentes para su defensa y el esclarecimiento de los hechos, lo que procederá mediante escrito dirigido al Comité de Disciplina, por conducto que evidencie su recepción por este último.

Oído de esta forma el presunto infractor y practicadas las comprobaciones oportunas, o transcurrido el plazo anterior sin que aquél se pronuncie, el Comité de Disciplina acordará bien el archivo de las actuaciones, o bien procederá a dictar la resolución que corresponda.

3. Si el Comité acordará la imposición de algún tipo de sanción dicho acuerdo deberá ser notificado al infractor y, en su caso, al abonado responsable.

Frente a dicho acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de su impugnación ante la jurisdicción ordinaria y/o deportiva.

Artículo 7.- Se considerará válida cualquier notificación, comunicación o requerimiento, efectuado por mail o correo ordinario con acuse de recibo, dirigido al último domicilio comunicado por el abonado al Club.

Artículo 8.- Las sanciones caducarán si transcurridos tres meses desde su adopción por el Comité de Disciplina no hubieran sido notificadas al interesado en la forma prevista en el artículo anterior. De igual modo procederá la caducidad de la sanción por el transcurso de tres meses desde su adopción sin haberse ejecutado.

Artículo 9.- La persona sujeta a privación de derechos como consecuencia de sanción, seguirá estando obligada al pago de las cuotas devengadas durante el período de duración de la sanción impuesta. No se podrá reincorporar hasta no hacerlas efectivas, junto con las que, en su caso, tuviera pendientes.

Artículo 10.- Las normas disciplinarias contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderán sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre disciplina deportiva, así como sin perjuicio de aquellas acciones que se pudieran ejercitar ante los tribunales de Justicia en el orden que corresponda.

COMITÉ DE DISCIPLINA

Presidente: Pedro Martínez de Paz

María Adánez del Diego

José Antonio de la Torre

Osorio Pinilla Hernández